

	Proceso de Gestión Jurídica	Código: FT-GJ-002
		Versión: 2
	Formato de Notificación por Aviso	Vigencia desde: 02/04/2020

Bogotá D.C.,

Señor:

COMERCIALIZADORA JUSTIMAR

NIT 12621165-5

calle 32 N° 45 - 58 de la ciudad de Barranquilla

LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO A:

COMERCIALIZADORA JUSTIMAR identificado con NIT 12621165-5, del auto número 0017 del 30 de enero del 2023 *“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra de COMERCIALIZADORA JUSTIMAR identificado con NIT 12621165-5, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca, dentro del expediente NUR 028-2020”* expedido dentro de la Investigación Administrativa NUR 028-2020, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP.

De conformidad con el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del acto administrativo en mención en 02 (dos) folio, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se le hace saber que, contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, podrá formularse ante el Director General de la Entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Si el acto administrativo corresponde al inicio de una investigación y/o formulación de pliego de cargos, procede los respectivos descargos, cuya presentación por escrito deberá hacerse ante al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Cordialmente,



 JENNY RYVERA CAMELO
 Directora Técnica de Inspección y Vigilancia.

Proyectó: Henry Gómez Pacheco / Abogado DTIV.

AUTO NÚMERO 0017 DEL 30 DE ENERO DE 2023

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra de COMERCIALIZADORA JUSTIMAR identificado con NIT 12621165-5, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca, dentro del expediente NUR 028-2020”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto No. 1071 de 2015, el Decreto 4181 de 2011, la resolución 1622 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: *“Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.”* (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: *“Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.”* (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: *“Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable”.* (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que la Resolución número 1622 de 22 de julio de 2022 *“Por la cual se establecen los procedimientos sancionatorios por infracción al Estatuto de Pesca en Pesca Marina y Pesca Continental y se establecen otras disposiciones”* establece: **Artículo Segundo:** La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, conforme a lo expuesto en los numerales cuarto (04) y sexto (6) del artículo 16 del Decreto 4181 de 2011, en cabeza del Director de esta área, será la encargada de realizar la investigación e imponer las respectivas sanciones a que haya lugar en única instancia y resolver el recurso de reposición contra las mismas de que trata el artículo 164 del Decreto 2256 de 1991 compilado en el artículo 2.16.15.3.3. Del Decreto 1071 de 2015, para todos los procesos administrativos de carácter sancionatorios por infracción a la Ley 13 de 1990 (Estatuto General de Pesca), o norma que la modifique o sustituya, en tratándose de pesca continental, para lo cual se seguirá el procedimiento consagrado en el artículo 47 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

Y de conformidad con los siguientes;

1. HECHOS

El día 25 de agosto, siendo las 11:00 horas en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) los funcionarios Adalberto Utria Caicedo, técnico contratista, Dina Saray Ariza Arias, profesional contratista y Luis Alberto Arteaga Ruiz,

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra de COMERCIALIZADORA JUSTIMAR identificado con NIT 12621165-5, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca, dentro del expediente NUR 028-2020”

técnico operativo 15, adscritos a la Dirección Regional Barranquilla cumpliendo las políticas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en materia de control, realizaron visita a las instalaciones de la empresa denominada **Comercializadora Justymar y/o Justiniano Alfonso Rodríguez García**, identificada con NIT. N° 12.621.165-5, la cual aparece con registro de domicilio en la calle 32 N° 45 - 58 de la ciudad de Barranquilla.

En el sitio mencionado se encontraron productos pesqueros que carecían de soporte legal, entre otro camarón, productos estos que no fueron adquiridos a los proveedores relacionados en la Resolución otorgada por la AUNAP a comercializadora Justymar.

Se levantó un Acta de Advertencia por la causal arriba citada, dado que se consultó al profesional contratista de la DTIV, Abogado Henry Gómez Pacheco y según su apreciación era la opción más conveniente.

Dentro de la visita se trató de constatar si están ejerciendo la actividad de importación desde la República Bolivariana de Venezuela, ya que están autorizados para ello, pero expresan que no lo han hecho por lo que sería conveniente constatar a través del VUCE si efectivamente es así.

Como resultado del Acta de Advertencia se le otorgan cinco (05) días hábiles al permisionario para que presente los soportes respectivos de los productos pesqueros que comercializa.

La visita fue atendida por el señor Cesar Garizabalo, identificado con C.C. N° 72.221.698, quien dio múltiples excusas para el incumplimiento de lo estipulado en la Resolución en cuanto a la adquisición de productos pesqueros.

2. DEL CASO EN CONCRETO

De conformidad con los hechos narrados anteriormente, se puede colegir un presunto incumplimiento a la normatividad pesquera, por parte del presunto infractor **COMERCIALIZADORA JUSTIMAR identificado con NIT 12621165-5**, con domicilio en la calle 32 N° 45 - 58 de la ciudad de Barranquilla, por presuntamente haber contravenido lo dispuesto en el artículo 54 numeral 1 de la ley 13 de 1990.

Con fundamento en lo anterior, considera este Despacho que existe merito suficiente para ordenar el inicio formal de una investigación administrativa, tal como se encuentra estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA) Ley 1437 del 2011, teniendo en cuenta que el resultado de las pruebas obrantes en el expediente corrobora que existen méritos para adelantar un procedimiento administrativo, debiendo en consecuencia comunicarlo al interesado.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO

De acuerdo con el material probatorio obrante en el expediente, se puede colegir la ocurrencia de una posible infracción a lo consagrado en el artículo 54 de la ley 13 de 1990.

LEY 13 DE 1990:

ARTÍCULO 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra de COMERCIALIZADORA JUSTIMAR identificado con NIT 12621165-5, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca, dentro del expediente NUR 028-2020”

4. PRUEBAS

Las pruebas documentales que se indican a continuación reposan en el expediente.

Documentales:

- Informe técnico del 25 de agosto 2020.
- Material fotográfico.
- Formato de inspección y vigilancia a la comercialización de productos pesqueros.

5. FORMULACIÓN DE CARGOS

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP formula los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: Conforme a lo analizado en la parte motiva del expediente y del acervo probatorio obrante en el mismo, del cual se relacionaron piezas determinantes, se infiere que el presunto infractor **COMERCIALIZADORA JUSTIMAR identificado con NIT 12621165-5** con domicilio en la calle 32 N° 45 - 58 de la ciudad de Barranquilla, por presuntamente haber contravenido lo dispuesto en el artículo 54 numeral 1 de la ley 13 de 1990.

En el evento de comprobarse la violación de la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 modificado por el artículo 7 de la ley 1851 del 2017.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra del presunto infractor, **COMERCIALIZADORA JUSTIMAR identificado con NIT 12621165-5** con domicilio en la calle 32 N° 45 - 58 de la ciudad de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos en contra del presunto infractor, **COMERCIALIZADORA JUSTIMAR identificado con NIT 12621165-5** con domicilio en la calle 32 N° 45 - 58 de la ciudad de Barranquilla, por presuntamente haber contravenido lo dispuesto en el artículo 54 numeral 1 de la ley 13 de 1990.

ARTÍCULO TERCERO: Ténganse en cuenta como pruebas todos y cada uno de los documentos e informaciones aportadas a la presente actuación, citado en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente auto al presunto infractor, conforme al artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy ley Ley 2213 de 2022, procediendo a realizar la entrega gratuita, auténtica e íntegra del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Córrase traslado, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión,

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra de COMERCIALIZADORA JUSTIMAR identificado con NIT 12621165-5, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca, dentro del expediente NUR 028-2020”

presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los



JENNY RIVERA CAMELO
Directora Técnica de Inspección y Vigilancia